

## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS FONTAL**

El Comité de Control Social del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo con las normas legales las personas jurídicas de carácter solidario están sometidas al Control Social interno de sus miembros.
2. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol que se debe desarrollar con fundamento en criterios de investigación y valoración.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º DEFINICIÓN:** El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FONTAL, cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración del fondo. Es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes.

**ARTÍCULO 2º COMPOSICIÓN:** El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) asociados principales hábiles con sus respectivos Suplentes Numéricos, elegidos por la Asamblea General para período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente por la Asamblea, y para su elección se aplicara el sistema de cuociente electoral, si se presenta lista única la elección se hará por unanimidad. En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité Control Social, será convocada la Asamblea General en forma inmediata para conocer el conflicto e impartir su decisión.

**ARTÍCULO 3º SESIÓN DE INSTALACIÓN:** El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio una vez inscritos ante los organismos competentes, en la fecha en que de común acuerdo sus miembros estipulen y sesionará; por primera vez bajo la coordinación provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de Secretario.

En la sesión de instalación el Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir Presidente y Secretario.
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- c. Elaborar un plan de trabajo.

**ARTÍCULO 4º FORMA DE ELECCIÓN:** La elección del Presidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales. Se puede acordar la rotación de los cargos.

**ARTÍCULO 5º REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes por lo menos una (1) vez al mes o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

**ARTÍCULO 6º CITACIONES:** Para las reuniones ordinarias se hará por derecho propio, convocará el Secretario, con tres (3) días de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y asuntos a tratar. Para las reuniones extraordinarias convocará el Secretario, pero con un (1) día de anticipación, fijando la fecha, hora, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero estos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales, las reuniones extraordinarias también pueden ser a petición de la Junta Directiva, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los asociados.

**PARÁGRAFO 1:** Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente, en forma directa o por teléfono.

**PARÁGRAFO 2:** Las reuniones extraordinarias se limitaran sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

**ARTÍCULO 7º. QUÓRUM:** La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará con voz y voto. En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y de los suplentes del Comité de Control Social quedará desintegrado y en consecuencia no podrá actuar.

El miembro del Comité de Control Social que quedará solicitará a la Junta Directiva la convocatoria inmediata a Asamblea General para efectuar la elección correspondiente.

**ARTÍCULO 8º DECISIONES:** Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en el libro de actas

**PARÁGRAFO:** Para efectos de la distribución del trabajo, un miembro puede delegar en los otros el desarrollo de las tareas específicas para luego discutirlos en conjunto.

**ARTÍCULO 9º ABANDONO DEL CARGO:** Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente.

**PARÁGRAFO:** Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, ausencia del lugar o por razones de trabajo soportadas por escrito.

**ARTÍCULO 10º REUNIONES:** A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los Coordinadores o presidentes de los comités, cuando sea el caso o cuando el presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

**ARTÍCULO 11º RESPONSABILIDAD:** Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este órgano se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencia de los órganos de administración.

**ARTÍCULO 12º SOLICITUD DE INFORMES:** El Comité Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités. Siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos que se relacionen con el Control Social Interno.

**ARTÍCULO 13º OBSERVACIONES:** El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo y podrá requerir al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 14º. HORARIO DE ATENCIÓN:** El Comité de Control Social deberá establecer un horario de atención a los asociados y cumplirlo rigurosamente.

**ARTÍCULO 15º COORDINACIÓN:** De común acuerdo con la Gerencia el Comité de Control Social podrá establecer horarios en los cuales los asociados, cuando sea el caso, quieran revisar algunos documentos o visitar alguna dependencia del Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 16º FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:** Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial de los objetivos y actividades del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL.
- b) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la SUPERSOLIDARIA, sobre las irregularidades que existan en el FONDO DE EMPLEADOS FONTAL y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presentan los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamada de atención a los asociados cuando estos incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y reglamentos del Fondo.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f) Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para la participación de los asociados en las Asambleas o también para elegir Delegados.
- g) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- h) Cumplir las demás funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley, Estatutos y Reglamentos del FONDO DE EMPLEADOS FONTAL, siempre y cuando se refieran al Control Social y no corresponda a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO:** Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**ARTÍCULO 17º MODIFICACIONES:** Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión de los miembros del Comité de Control Social.

PRESIDENTE

SECRETARIO